
 <b>PIEDCUESTANA</b>	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 28 de noviembre 2022

S. 2.022002447 29/11/2022 09:27

PQR



Señor(a)  
**LEONOR FERREIRA COHELLO**  
CL 2N # 0W-03  
REFUGIO  
Piedecuesta

## AVISO

### LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-22123** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2510** del 31 de octubre de 2022, por la señora **LEONOR FERREIRA COHELLO**. Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**María Gloria Rangel Ayala**  
Profesional Universitario  
Atención al Usuario  
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

*Resolución 077 del 29 enero de 2020*

www.piedecuestanaeps.gov.co

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 10/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co)

🐦 @Piedecuestana\_


📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 8

PTANA 330-22123

Piedecuesta, 18 de noviembre de 2022

S. 2.022002400 21/11/2022 09:28

PQR



Señora  
**LEONOR FERREIRA COHELLO**  
**CALLE 2N N° 0W – 03 EL REFUGIO**  
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 31 de octubre de 2022, interpuesto por la señora **LEONOR FERREIRA COHELLO**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., radicada con número interno **2510** en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

### CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**Artículo 154 de la Ley 142 de 1994.** Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que la usuaria señala que desde el mes de octubre de 2021 se ha venido incrementando de una forma exagerada su consumo, sin embargo, al realizar prueba de geófono se encontró una fuga en la mitad de la cocina del primer piso, razón por la cual solicita un informe detallado de las lecturas y claridad sobre el valor cobrado.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor **N° 012211** corresponde a la dirección **CALLE 2N N° 0W – 03 EL REFUGIO** de Piedecuesta y para el último periodo facturado, esto es, septiembre de 2022, se le facturó 49 mts<sup>3</sup> de consumo por mes, encontrándose en mora de dos meses, tal y como se observa en la siguiente imagen que adjunto para su conocimiento y verificación.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

	<p style="text-align: center;">CARTAS</p>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 8

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

De antemano se advierte a la peticionaria que la empresa solo procede a discriminar las facturas correspondientes a los últimos cinco periodos liquidados al momento de presentación de la reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 inciso 3 de la Ley 142 de 1994, es decir, los periodos de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, teniendo en cuenta que es el periodo actual liquidado. Por ende su reclamación por consumos anteriores a los mencionados a la fecha ya es extemporánea por caducidad y la empresa no hará ningún pronunciamiento al respecto, entonces, no habrá lugar a realizar ningún ajuste a lo facturado.

Es decir, el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 regula el término dentro del cual deben presentarse las reclamaciones por facturación. De acuerdo con esta disposición si un usuario presenta una reclamación contra una factura que tenga más de cinco meses de haber sido expedida, tal reclamación debe ser rechazada por extemporánea.

Lo anterior, atendiendo el Concepto 724 del 30 de septiembre de 2020 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que señala:

*“Conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, aplicable a TODOS los servicios públicos domiciliarios, no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.”*

*El anterior es un término de caducidad para el ejercicio del derecho que tiene el usuario, individualmente considerado, para presentar reclamos, mediante el cual se castiga la negligencia del usuario que no reclama en tiempo sus inconformidades y se da certeza a la factura que expide la empresa para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre de si el usuario discutirá o no el valor de los servicios facturados en un período determinado.*

*Este término para el ejercicio al derecho a reclamar, guarda armonía con el que tienen los prestadores de servicios públicos para reclamar valores que no fueron oportunamente facturados, y que también es de cinco (5) meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.*

*De acuerdo con lo dicho, ha de decirse que en materia de reclamaciones individuales por facturación, el término máximo legal para hacer reclamaciones, es el contenido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 al que hemos hecho referencia”.*

Ahora, al analizar su petición con la imagen expuesta anteriormente, en la cual puede observar, periodo facturado, consumo, fecha y hora de toma de lectura y resultado, entre otros, es pertinente informarle que efectivamente se observó una desviación significativa en el consumo de mayo y junio de 2022, razón por la cual la empresa asumió un consumo promedio hasta tanto se llevaban a cabo las pesquisas necesarias y pertinentes en aras de determinar la causa del alto consumo.

Lo anterior, en virtud de lo contemplado en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 que dispone lo siguiente: “Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana\_

📺 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa

establecerse, según dispongan los contratos de condiciones uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Y al artículo 149 ibidem que expone: “Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”. Subrayas fuera de texto.

Así las cosas, respetándose el debido proceso el 21 de julio de 2022 se le envió carta al usuario del proceso de crítica del periodo de mayo y junio de 2022, en aras de informarle que el 26 de julio de 2022 se le practicaría una revisión previa a efectos de determinar el consumo registrado en el predio, conforme consta en el folio que adjunto para su conocimiento.

Por consiguiente, es importante informarle a la usuaria que en aras de determinar la desviación significativa del registro del agua al que hace referencia, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios en atención al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 practicó una visita previa al predio por alto consumo el día señalado, mediante orden de servicios N° 472562, determinándose que al realizar prueba de llaves el medidor registraba consumo con llaves cerradas, es decir, probablemente fuga interna, situación que fue atendida por la señora Leonor, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para su debido conocimiento.

```

1 CONSULTA DE SERVICIOS
Orden      : 472562          Sector      : 90203          Consecutivo : 208529
Codigo     : 012211          Barrio     : 92300 EL REFUGIO
Fecha      : JUN/29/22        Dirección  : CL 1N 0W-03
Hora       : 10:56          Dir. Daño  : CL 1N 0W-03
Medio      : S.I.C.         Solicitante : FACTURACION
# Sol      : 1              Ubicación  : 90203 3750 0000   Ciclo: 09  Uso: 1
# Inp      : 1              Medidor    : 0000051844 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLUMBERG
Asignado a :                               Serie: Dig. 4 Diam. 1/2"
Servicio   : 946 REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142
Observación : VERIF SI PRESENTA FUGA INTERNA O EXTERNA, #PERSONAS, HACER P
RUEBA DE LLAVES

DATOS DE LA EJECUCION
Cuadrilla  : G10 SERGIO RINCON
Fecha Inicio: JUL/26/22   Hora Inic  : 09:33   Vr Visita   : 0
Fecha Final : JUL/26/22   Hora Term  : 09:42   Vr Materiales : 0
Vr Administra : 0
Vr Pavimento : 0
Cambio Med : H          Lectura Serv. 757
Resultado  : 01 ATENDIDO Y EJECUTADO
Usua.Solici : MARIA ALEJANDRA RUED
Usua.Report : OLGA RODRIGUEZ FORTU   Fec Descargue : JUL/29/22
Subtotal   : 0
Vlr. Iva   : 0
Datos del Daño:                               Total         : 0
Observación :                               Ver # Fact S/N:                               No Cuotas    : 0
SE REALIZO PRUEBAS DE LLAVES MEDIDOR REGISTRA CON VALVULAS CERRADAS FUGA INTERNA HABITAN
3 PERSONAS ATENDIO LEONOR
  
```

Posteriormente, el 29 de septiembre de 2022 se realizó nuevamente orden de servicio N° 482343, estableciéndose posible fuga imperceptible y dejándose anotado que el usuario manifestó que ya había pagado prueba de geófono, conforme consta en la siguiente imagen que adjunto para su conocimiento.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden : 482343 Sector : 90203 Consecutivo : 161386  
 Código : 012211 Barrio : 92300 EL REFUGIO  
 Fecha : SEP/26/22 Dirección : CL 1N OW-03  
 Hora : 08:06 Dir. Daño : CL 1N OW-03  
 Medio PERSONAL Solicitante : LEONOR FERREIRA-6552849  
 # Sol : 1 Ubicación : 90203 3750 0000 Ciclo 09 Uso: 1  
 # Imp : 2 Medidor : 0000051844 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLUMBERG  
 Serie: Dig. 4 Diam. 1/2"  
 Asignado a :  
 Servicio : 305 REVISION DEL MEDIDOR  
 Observación : VERF SI EXT FUG INT Y EXT, VERF LLAV, SANT, MED, LECT, # PER  
 SONAS, TAHO AEREO

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	OF1 OFICINA	Vr Visita :	0
Fecha Inicio :	SEP/29/22	Hora Inic. :	11:00
Fecha Final :	SEP/29/22	Hora Term. :	11:08
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	887
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0
Usua. Solici :	MAIRA ALEJANDRA GOME	Vlr. Iva :	0
Usua Report :	LINA FERNANDA GOMEZ	Fec Descargue :	SEP/30/22
Datos del Daño :		Total :	0
Observacion :		Ver # Fact S/N :	
		No. Cuotas :	0

POSSIBLE FUGA IMPERCEPTIBLE Y USUARIO MANIFIESTA QUE YA PAGO PRUEBA DE GEOFONO. MDDR 051844

Por ello, para liquidar los periodos facturados de julio y agosto de 2022, se tuvo en cuenta la toma de lectura junio de 2022 la cual fue de 609 mts3 y la toma de lectura en agosto de 2022 la cual fue de 805 mts3, cuya diferencia nos arroja un total a facturar de 196 mts3, es decir, 98 mts3, sin embargo, la empresa procedió a cobrar la totalidad del consumo registrado por el medidor que surte el predio, facturándole 442 mts3 por mes de conformidad claro está con las tomas de lectura realizadas bimestralmente.

Así las cosas, tenemos que según las órdenes practicadas al usuario desde el 26 de julio de 2022 se le comunicó una posible fuga imperceptible, es decir, que no se podía percibir a través de los sentidos del ser humano, por tanto el usuario debía buscar los medios tecnológicos apropiados como lo es por ejemplo la prueba de geófono o los elementos que él considere necesarios y pertinentes para detectarla. No obstante a ello, encontramos que la usuaria canceló la prueba de geófono hasta el 26 de septiembre de 2011 (adjunto copia factura), es decir, a los dos meses después de habersele notificado, probablemente lo hizo al divisar el valor a pagar en la factura del periodo de julio de 2022.

Inspección con geófono que se practicó el 04 de octubre de 2022, determinándose una posible fuga en la mitad de la cocina del primer piso, conforme consta en el folio que adjunto. Fuga que fue reparada posteriormente y que se constata conforme a la última visita técnica realizada al predio y a la última toma de lectura realizada el 25 de octubre de 2022 la cual arrojó 903 mts3, a efectos de liquidar los periodos de septiembre y octubre de 2022, observándose que el consumo disminuyó al consumo histórico del predio.

Empero, encuentra esta prestadora que la usuaria reparó la fuga extemporáneamente, si en cuenta se tiene que la arregló fuera del termino legalmente establecido para remediarla, esto es, dentro de los dos meses siguientes a su notificación, pues del acervo probatorio aquí expuesto, se puede vislumbrar sin duda alguna que a la usuaria se le comunicó de la posible existencia de un daño imperceptible desde el 26 de julio de 2022 y solo hasta el mes de octubre de 2022 fue reparada la fuga.

Bajo ese sentido, se trae a colación el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 inciso 3 que consagra: "A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP


**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candalaria  
Sede Administrativa

 <b>PIEDECUESTANA</b>	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 8

seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido". Subrayas fuera de texto.

Bajo ese orden de ideas y en vista que la fuga fue reparada fuera del término legal, se le informa que la empresa no ajustara las facturas de julio y agosto de 2022, es decir, se le cobrara lo registrado por el medidor que surte su predio por dicho concepto, sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso y la normatividad vigente aplicable al caso, se reajustara de oficio dichas facturas por cobros inoportunos ya que a la fecha serian extemporáneos.

Por ende, procederá la empresa a facturar únicamente lo correspondiente al periodo de abril a la fecha, conforme a las tomas de lectura realizadas bimestralmente al medidor que surte el predio, las cuales se ilustraran en la siguiente imagen que adjunto para su conocimiento y lo que considere pertinente.

MES	EMITIDO CONSUMO	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO REAL	CONSUMO FACTURADO	AJUSTAR
SEPTIEMBRE	2207	805	854	49	49	
AGOSTO	2206	707	805	98	442	241
JULIO	2205	609	707	98	442	241
JUNIO	2204	487	609	122	50	
MAYO	2203	366	487	122	50	
ABRIL	2202	245	366	121	50	
MARZO	2201	124	245	121	50	

Entonces, tenemos que a la usuaria en los periodos ya mencionados se le facturó un consumo total de 1133 mts<sup>3</sup>, siendo lo correcto conforme a las tomas de lectura del consumo real, 731 mts<sup>3</sup>, razón por la cual se eliminaran de la cuenta pendiente 402 mts<sup>3</sup>, ajustándole los periodos de julio y agosto de 2022, a un consumo de 241 mts<sup>3</sup> por mes.

En consecuencia, se reajusta la factura N°7363862 del periodo facturado septiembre de 2022 por valor total a cancelar de \$950.380 pesos, la cual lleva inmersas las modificaciones expuestas en parágrafo anterior (se adjunta factura). Igualmente, se anexa para su conocimiento copia de la misma factura pero sin las modificaciones expuestas, para que proceda si es su deseo a realizar las comparaciones y verificaciones de lo enunciado.

Igualmente, es pertinente advertir a la usuaria que el periodo de septiembre de 2022 (último periodo liquidado a la fecha), se facturó de conformidad a lo registrado por el medidor que surte el predio, razón por la cual no se hará ningún ajuste, máxime que como ya se expuso existe la certeza que la fuga ya fue subsanada.

Es importante ilustrarle que a la fecha su reclamación versa por los periodos de julio y agosto de 2022, por valor de \$778.862 pesos, encontrándose en mora por dichos periodos. El periodo actual facturado, esto es, septiembre de 2022 se liquidó por valor de \$171.518 pesos, cuya factura esta por valor total a cancelar de \$950.380 pesos (valor que lleva inmerso los dos meses de mora más periodo actual), por ello, en caso de interponer recurso, se le comunica que debe continuar realizando el pago de los siguientes periodos facturados que no son objeto de reclamación, que en el caso concreto sería desde el periodo de septiembre de 2022 en adelante. No obstante a lo anterior y atendiendo que a la fecha nuestra entidad no cuenta con un sistema de parametrizar los valores no reclamados, se le

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

🌐 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP


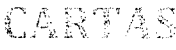
**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

		Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 6 de 8

sugiere de aquí en adelante acercarse mes a mes a nuestras instalaciones a efectos de expedirle un pago parcial de los periodos facturados no reclamados.

Así mismo, se le pone de presente que debido al artículo 1 de la **RESOLUCION CRA 955 DE 2021** que modifica el artículo 5 de la Resolución CRA 911 de 2020 modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 936 de 2020, la empresa iniciará la suspensión y/o corte del servicio público de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 130 y 140 de la Ley 142 de 1994.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

### RESUELVE

**PRIMERO: INFORMAR** a la peticionaria conforme a su petición, que en la última imagen expuesta puede observar periodo facturado, consumo real conforme a las tomas de lectura y consumo facturado, entre otros, de los últimos cinco periodos facturados de acuerdo al artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y que fueron tenidas en cuenta al momento de liquidar los periodos de julio y agosto de 2022, conforme se discriminó en el transcurso de la presente respuesta.

**SEGUNDO: NEGAR** cualquier solicitud o ajuste a lo facturado a periodos anteriores a los aquí señalados, esto es, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022 (periodo actual liquidado), toda vez que a la fecha dicha reclamación ya es extemporánea por caducidad, de conformidad con el artículo inciso 3 del 154 de la Ley 142 de 1994, tal y como se expuso en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de la peticionaria de reajustar los periodos de julio y agosto de 2022, por concepto de la fuga imperceptible que presentó el predio conforme al material probatorio expuesto, si en cuenta se tiene que la misma fue reparada fuera del termino legalmente permitido para ello, conforme lo dispone el artículo 146 inciso 3 y 149 de la Ley 142 de 1994 y a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO:** De oficio se ajustan las facturas de los periodos de julio y agosto de 2022 por cobros inoportunos y que a la fecha es extemporánea su facturación, razón por la cual se ajustan a un consumo de 241 mts<sup>3</sup> por mes, conforme consta en la factura expedida y adjunta a la presente respuesta.

**QUINTO: INFORMAR** a la peticionaria que el valor facturado en total corresponde al consumo real del medidor en los últimos cinco periodos facturados, conforme al acervo probatorio aquí expuesto y a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO: INFORMAR** a la peticionaria que los periodos de reclamación corresponden únicamente a los periodos facturados de julio y agosto de 2022, por ello, se le sugiere en caso de interponer recurso, cancelar los periodos que no han sido objeto de reclamación (septiembre de 2022 en adelante) en aras de no proceder, si es el caso, a la suspensión del servicio público.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Exi. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP


**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am


1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa

 <b>PIEDECUESTANA</b>	<b>CARTAS</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 7 de 8

**SEPTIMO:** Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **LEONOR FERREIRA COHELLO**, quien para el efecto puede citarse a la dirección **CALLE 2N N° 0W – 03 EL REFUGIO** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *“... sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos”*.

Con toda atención,



**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz CPS 

www.piedecuestanaeps.gov.co

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 10/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co)

🐦 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa